Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.08, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 114/2014, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1174/2013-II; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 4638/12, DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha cinco de noviembre de dos mil doce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Secretaría de Educación Pública, una solicitud de acceso a la información, requiriéndole mediante archivo electrónico o *"CD"*, la base de datos de los resultados obtenidos por los maestros que participaron en el Examen de Preparación Profesional de la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica, precisando que dicha base debería contener lo siguiente:

   1. Nombre y RFC o CURP.
   2. Tipo y clave de plaza (docente o directivo).
   3. Lugar de asignación, escuela o centro de trabajo (clave del centro de trabajo).
   4. Señalar si está inscrito en el Programa Nacional de Carrera Magisterial, así como el nivel.
   5. Calificación obtenida como resultado del examen, número de aciertos y errores en general, así como en cada unidad de diagnóstico.
   6. Señalar el punto de corte en el examen de cada unidad diagnóstico, el cual determinó que al sustentante se le identificara como Prioridad I o II.

   Adicionalmente, el particular solicitó los descriptores de variables y códigos para el uso de la información de la base de datos e indicó los formatos en los que se podría proporcionar la misma.

2. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, el sujeto obligado notificó su respuesta, proporcionando al particular un disco compacto con parte de la información solicitada; sin embargo, respecto al contenido de la calificación obtenida en el componente de preparación profesional, la clasificó como reservada por tres años, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3. Que inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión, radicándose bajo el número RDA 4638/12, turnándose al entonces Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

4. Que el doce de junio de dos mil trece, el Pleno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 4638/12, reclasificando la asociación del nombre del docente evaluado con sus respectivos resultados, con independencia de si estos constan en aciertos y desaciertos o en porcentajes en el marco de la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio, exclusivamente de educación primaria (general, particular e indígena) en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Dicha información fue reservada por un periodo de tres años.

5. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

6. Que como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

7. Que inconforme con la resolución dictada en el expediente RDA 4638/12; el recurrente, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1174/2013-II; juicio que fue resuelto el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, concediendo el amparo, para que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: *"deje insubsistente la resolución dictada en el recurso de revisión de fecha doce de junio de dos mil trece, dentro del expediente número RDA 4638/2012, únicamente en la parte que controvierte la parte quejosa (fojas 152-157 de la resolución reclamada), dejando intocados los demás puntos, y en su lugar, emita otro,*

fundado y motivado, tomando en consideración los lineamientos que se indican en la presente sentencia". *(sic)*

Lo anterior, porque el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no podía basar su negativa argumentando cuestiones políticas cuando su fundamento debe ser jurídico.

8. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

9. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

10. Que en contra de la sentencia referida, la quejosa y el entonces Pleno del Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 114/2014, quien en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida.

11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 114/2014, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en el juicio de amparo 1174/2013-II.

13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida, que otorgó el amparo para el efecto de que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: deje insubsistente la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 4638/12, únicamente en la parte que controvirtió la parte quejosa (fojas 152-157 de la resolución reclamada), dejando intocados los demás puntos y en su lugar, emita otra, fundada y motivada, tomando en consideración los lineamientos que indicó el Juez del conocimiento; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de doce de junio de dos mil trece, emitida en el recurso de revisión RDA 4638/12.

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil quince, notificado el trece siguiente, requirió al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para que en el término de tres días acredite a ese Juzgado haber dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo; término que fenece el dieciséis de octubre de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 114/2014; se deja sin efectos la resolución de doce de junio de dos mil trece, pronunciada por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RDA 4638/12.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 4638/12, al Comisionado Ponente que corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información